Secretaría: A Despacho el anterior asunto procedente de la oficina de Reparto

Cartago, 1º de Febrero de 2024 .

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 097

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2024-0011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por las señores **Natalia Sánchez Tascón (**hija y Hermana de las víctimas Raquel y Camila), **Mary Luz Tascón Estrada, Luis Carlos Tascón Estrada, Jenifer Tatiana Estrada Montoya, Leidy Joanna Estrada Montoya, Pedro Pascual Estrada Montoya, Lucelly**

Estrada Montoya, Alejandra Otálvaro Estrada (Hermanos y tíos) Jhon Alejandro Estrada Montoya (Hermano y tío) quien actúa en su propio nombre y en representación **de la menor Karen Dadiana Otálvaro Estrada** de acuerdo a custodia provisional otorgada por la Comisaría de Familia de San José del Palmar, **contra la sociedad Transportes Argelia y Cairo S.A.S**. a través de su representante legal Irma Piedad Pinillos Macías y/o quien haga sus veces, **Marisol Aguirre Gómez y Beatriz Eugenia Pinzón Osorio** para determinar si están dadas las condiciones para impulsar el trámite respectivo y en tal sentido, no obstante se cumplen con los requisitos básicos para ello, debe aclararse por el interesado quienes en realidad han de integrar el extremo pasivo, ya que al visualizar los medios de prueba solicitados, **se invoca interrogatorio de parte para el señor León Jaime Zapata Henao** como conductor del vehículo VAG-406 pero sin embargo, tanto en los poderes conferidos como en la demanda no aparece incluido como demandado.

De igual manera se observa, no obstante **en el hecho 7º de la demanda se hace referencia al daño a la vida de relación**, ocasionado por la muerte de la señera Raquel, al revisar las pretensiones solo se invoca indemnización por daño moral.-

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los defectos de la demanda en el término de ley, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por las señoras **Natalia Sánchez Tascón y Otros.-** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Otorgar a la parte actora un término de cinco (05) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado para que se subsane el defecto de la demanda, so pena de su rechazo.-

3º.- En los términos del poder conferido tiene el señor doctor Albertneil Carmona Giraldo, identificado con la CC No. 16.226.316 y T.P. No. 95.526 del C-S.J. abogado titulado en ejercicio, para actuar en éste asunto en representación de la parte demandante-.

4º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c37d134e2bdf39894917ef699db2790fdcaa03ae0b0471af2f92dd8342e1201**

Documento generado en 09/02/2024 11:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica